



## **INFORME N.º 014-2019-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si los recibos emitidos por concepto de servicios públicos de telecomunicaciones, que se encuentran bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a que se refiere el inciso d) del numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, pueden ser entregados u otorgados a los usuarios a través de medios electrónicos o informáticos que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones disponen para tal efecto, en lugar de una entrega en formato físico.

### **BASE LEGAL:**

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999 y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo señalado por el artículo 1º del Reglamento de Comprobantes de Pago, el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Al respecto, el inciso f) del artículo 2º, en concordancia con el numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, establecen que los documentos autorizados se consideran comprobantes de pago siempre que cumplan todas las características y requisitos mínimos que dicho Reglamento prevé.

Sobre el particular, se debe señalar que los recibos emitidos por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran bajo el control del MTC y del OSIPTEL constituyen documentos autorizados<sup>(1)</sup> siempre que: (i) se identifique al adquirente o usuario, y (ii) se discrimine el Impuesto General a las Ventas, de acuerdo con lo dispuesto por el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4º del referido Reglamento.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, estas califican como comprobantes de pago a los recibos emitidos por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran bajo el control del MTC y del OSIPTEL, no existiendo norma alguna que para efecto de tal calificación haya

---

<sup>1</sup> Que permiten sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso.

condicionado o previsto que estos sean entregados u otorgados a través de un medio determinado<sup>(2)</sup>.

En ese sentido, se puede afirmar que los documentos autorizados regulados en el inciso d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, pueden ser entregados u otorgados a través de medios electrónicos o informáticos que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones hubieran dispuesto para tal efecto, en lugar de una entrega en formato físico.

### **CONCLUSIÓN:**

Los documentos autorizados regulados en el inciso d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, pueden ser entregados u otorgados a través de medios electrónicos o informáticos que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones disponen para tal efecto, en lugar de una entrega en formato físico.

Lima, 18 FEB, 2019

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributario**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh/cpf  
CT0526-2018  
Comprobantes de pago– Documentos autorizados

---

<sup>2</sup> Más aún, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16° del mencionado Reglamento, las normas contenidas en sus Capítulos III y IV no serán de aplicación a los comprobantes de pago materia de consulta, entre otros, los cuales deberán cumplir con las disposiciones específicas que la SUNAT determine, siendo que tales comprobantes de pago no han sido, a la fecha, objeto de regulación especial por parte de esta entidad.